

*Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.*

*Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos,*



*Se admiten suscripciones para fuera de la capital y 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses á 100 por año franco de porte.*

*Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular numero 129.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Junio último, se me dirige la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península, en 10 del corriente, la Real orden comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Intendente general militar; y es como sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de haber solicitado la Diputacion provincial de la Corona en 21 de Febrero del corriente año que fuesen admitidos en los Hospitales militares los paisanos heridos por los facciosos; y S. M. teniendo en consideracion que es corto el número de Hospitales militares; que esta circunstancia perjudicaria á los patriotas heridos, pues que para su curacion tenian frecuentemente que ser conducidos á largas distancias hasta el punto en que hubiere establecido alguno de dichos establecimientos, y por último, que por efecto de los enormes atrasos que se experimentan en el pago del presupuesto de la Guerra, no es posible con él atender á obligaciones que le son estrañas; ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 28 de Mayo último, que no se establece como regla general que los patriotas heridos por los facciosos sean admitidos y asistidos en los Hospitales militares, y si en los civiles; pero sin que esto obste para que en casos de justificada necesidad ó en que la curacion de estos beneméritos ciudadanos exija en concepto de los facultativos su admi-

sion en los militares, sean recibidos en estos, bajo el concepto de que el importe de las estancias que causen en ellos haya de ser de cuenta de los Hospitales civiles en donde correspondiese haber sido asistidos, á cuyo efecto pasará la Administracion militar el cargo correspondiente al Gefe político respectivo para que ordene su abono ó reintegro á la misma."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos oportunos en los casos á que hace referencia la preinserta Real orden. Chinchilla 15 de Julio de 1838.—E. G. P. Ignacio Gato Garcia.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

*Circular número 130.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 de Mayo último, me dice de real orden lo que sigue.

«Desacando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada Autoridad que se le comunican por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interio se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, ordenes ó instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é islas adyacentes, debiendo las Autoridades y Gefes de todas clases, sea el que fuere el ministro á que pertenezcan, apresurarse á darles cumplimiento en la parte que les correspondia.»

Y habiendose notado que por parte de al-

gunas Autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolución, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. su más puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo además su Real voluntad que las Diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones á la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les pueda corresponder; manifestándoles al propio tiempo que he dado conocimiento de la preinserta Real orden á la Diputación provincial á los efectos que en ella se mencionan, por si alguno de los Ayuntamientos de esta provincia se suscribe á la gaceta de la corte, con el objeto de enterarse de las ordenes que se comuniquen por la misma. Chinchilla 15 de Julio de 1838.=E. G. P. I.=Ignacio Gato Garcia.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

La comisión del despacho de esta diputación, ha recibido de la de la provincia de Murcia el edicto siguiente.

Debiendo contribuir esta provincia con 125 Acémilas de las que necesita para sus transportes el ejército del centro según la distribución que entre todas las de su distrito ha practicado el Excmo. Sr. General en Jefe del mismo en virtud de la autorización que al efecto le concedió el Gobierno de S. M. por Reales ordenes de 7 de Julio del año próximo pasado y 3 de enero último, ha acordado esta corporación en despacho habido el día de ayer el pronto apresto de aquellas, y que con el objeto de conciliar el bien de los pueblos que representa proporcionando al ejército cuanto ha menester para la mayor rapidez en sus operaciones, que se anuncie este suministro por medio del boletín oficial y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre á fin de que los que gusten subastarlo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta su secretaría puedan presentarse á hacer proposiciones en la sala audiencia de S. E. el día 20 de los corrientes á las 11 de su mañana que es el señalado para dicho objeto. Murcia 8 de Julio de 1838.=P. A. D. S. E.=Diego Rubio Navarro, Secretario.=Lo que por acuerdo de la espresada comisión participo á VV. para su conocimiento y que le den la publicidad necesaria á los objetos que se desean. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Julio 12 de 1838.=E. V. P.=Ramon Barnuevo.=Juan Tebar S. I.

OTRA.=La Comisión del Despacho de la Diputación, observa con sentimiento la morosidad que tienen los Ayuntamientos de esta Pro-

vincia, en hacer el pago de las cantidades que les han correspondido para cubrir el presupuesto de la misma; y si bien los apuros que en diferentes ocasiones le ha producido la falta de estos ingresos, hacen preciso el que adoptase las medidas que se hallan al alcance de sus facultades, ha procurado sin embargo suspenderlo, confiada en que aquellos no retardarían tanto el cumplimiento de este deber; pero viendo frustradas sus esperanzas, y haciéndose ya del todo urgente y necesaria la recaudación de dichos fondos para llenar las atenciones á que están destinados, ha acordado dirigirse á VV. con el fin de que inmediatamente realicen el pago de las sumas que respectivamente adeudan por el espresado concepto; pues que de no verificarlo, no podrá prescindir la diputación de tomar ya las determinaciones que crea necesarias y bastantes para que quede cubierto un servicio de tanto interes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 15 de Julio de 1838.=E. V. P.=Ramon Barnuevo.=Juan Tebar S. I.=A los Ayuntamientos de la provincia.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 27 de Junio último, la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo, lo que le manifiesta la comisión protectora de la obra pía de Jerusalem, quejándose del descuido que se observa en los Escribanos cuando autorizan testamentos, de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos lugares con cuya omision se defrauda á la obra pía de lo que legítimamente la pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida, procura regularizar la recaudacion, administración é inversion, de los fondos que la estan destinados para poder cumplir lo que se le encarga en el art 7.º de la ley de 29 de Julio último, sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de Tierra Santa. En vista de esta; ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales ordenes sobre el pago de la referida manda forzosa, cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorgan, á cuyo fin, se comunicarán las ordenes oportunas por esa Audiencia para hacerselo saber, previniendo al mismo tiempo á los jueces de primera instancia den conocimiento al ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta en tribunal pleno de la inserta Real resolución, se ha servido acordar su cumplimiento y que se circule á los jueces de 1.ª instancia del territo-

rio para los efectos prevenidos en la misma. Y lo digo á VV. de la superior orden de S. E. para los propios fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 9 de Julio de 1838.=Nicolas del Castillo Secretario interino.=Señores Jueces de primera Instancia de la Provincia de Albacete.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de Valencia en oficio de 2 de Junio último me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 18 de Junio último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.= Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de mi cargo con fecha 27 de Mayo último lo que sigue.=Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Director general de predios lo que sigue.=Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. S. propone en su comunicacion de 20 del actual se ha servido resolver que mientras dure la guerra civil en España no se satisfaga á las tropas encargadas de escoltar presidarios los pluses que señala el artículo 240, de la ordenanza general del ramo. De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y consiguientes efectos.=Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se haga notorio por medio de la orden de la plaza y de los periódicos públicos de la Provincia.=Dios. &c.=Valencia 2 de Junio de 1838.=El General 2º Cabo=Froilan Mendez de Vigo.=Sr. Comandante General de Albacete en Chinchilla.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á los fines correspondientes. Chinchilla y Julio 10 de 1838.=El Comandante General Antonio Alvarez Castellanos.

#### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

##### VENTA DE BIENES NACIONALES.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 5 del corriente mes, segun se previene en la real instruccion de ventas de 1.º de Marzo de 1836 fueron rematadas las fincas que á continuacion se espresan por las cantidades, á saber.

#### QUE PERTENECIERON A LOS RELIGIOSOS CARMELITAS DE CAUDETE.

Una labor con casa en el sitio de la Lagunilla, término de Caudete, compuesta de 21 jornales plantados de viña con 39.285 vides y varios árboles frutales en su centro, 39 taulas y tres cuartos de otra de huerta, y 148 almudes y 5 celemines de tierra secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad de 1839 y tasada en renta en 5481 rs. y en ven-

ta en 183,801 rs. y rematada en 230.000 rs. vn.

Un banegal de huerta en el mismo término y partido de las Suertes de cabeza de tres taulas, un octavo, y veinte y ocho varas y media, con cuatro partes de agua para su riego sin que resulte carga alguna contra él, arrendado en 545 rs. años, hasta 51 de octubre de 1839, capitalizado en 10,550 rs. y rematado en 10.450 rs. vn.

Un majuelo en el sitio de la Oya de Milan, término de la referida villa de Caudete, compuesto de cinco taulas y tres cuartos, con 1958 vides, con derecho á regarse en el invierno á estilo del país, sin que resulte carga alguna contra él arrendado en 118 rs. años hasta Navidad del corriente año, capitalizado en 5540 rs. 11 mrs. vn. y rematada en la misma cantidad de los 5540 rs. 11 mrs. vn.

Chinchilla 8 de Julio de 1838.=P. O. D. S. C. P.=Alfonso Alonso Navarro.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Albacete de 5 del corriente con arreglo al real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de ventas de 1.º de Marzo siguiente aprobada por S. M. se ha mandado se saquen á pública subasta las cuatro fincas nacionales que se espresarán á continuacion, señalando para su único remate el dia 27 de Agosto próximo venidero en las casas consistoriales de esta ciudad, en donde se hallan establecidas por ahora las oficinas principales de la provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Joaquin Blanes, con citacion del oaballero Sindico procurador, y mi asistencia,

#### QUE PERTENECIERON A LAS MONJAS CLARAS DE HELLIN.

De 10 á 11 de la mañana.=Una labor con casa titulada casa de las monjas, en el partido de Camarillas, jurisdiccion de Hellin, compuesta de 68 seis octavos taulas de riego plantadas de varios árboles frutales, y 65 fanegas de secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada en 2600 rs. años hasta 31 de Diciembre de 1840, y capitalizada en 78.000

De 11 á 12 de idem.=Otra labor tambien con casa en el partido del Saltador, jurisdiccion de Hellin, compuesta de 225 fanegas 9 celemines de secano, las 45 de 1.ª clase, 80 de 2.ª y las 130 fanegas y 9 celemines restantes de 3.ª clase, sin que resulte carga alguna contra ella, y la labra á medias el establecimiento por tiempo indeterminado, tasada en renta anua en 1229 rs. y en venta en 40,960.

De 12 á 1 de idem.=Otra labor tambien con casa denominada casa de Isidro, en la espresada jurisdiccion de Hellin, compuesta de 339 fanegas 3 celemines de secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 31 de Diciembre de 1840 en la cantidad anua de 1237 rs. tasada en 39,800

[ 4 ]  
**QUE PERTENECIO A LOS FRANCISCOS**

DE HELLIN.

De 1 á 2 de la tarde.—Un huerto con bal-  
 sa, cerrado de tapias, de cabida de 5 taullas de  
 superior calidad, poblada de árboles frutales, sin  
 que resulte carga alguna contra él, arrendado has-  
 ta 31 de Diciembre de 1840 en 600 rs. annos  
 y capitalizada en 18.000

Lo que se anuncia á el público con objeto de  
 que los que quieran interesarse en la adquisicion  
 de las fincas insertas puedan acudir á haecr sus  
 proposiciones al parage señalado en el dia y ha-  
 ras que se citan. Chinchilla 12 de Julio de 1838.  
 —El comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

**ALCANCE.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
 DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

En circulares números 120 y 125 inser-  
 tas en los boletines oficiales números 50 y 54  
 del 24 de Junio último y 3 del actual, ma-  
 nifesté á los alcaldes constitucionales de esta  
 provincia la urgencia con que se reclaman por  
 S. M. la Reina, las noticias convenientes re-  
 lativas á la reforma y ventajas que podrian  
 adoptarse para el mejor plantel de las carce-  
 les y cortar los abusos que son consiguientes  
 á que las plazas de alcaldes continuen servi-  
 das por sujetos que no reúnan las cualidades  
 de que deben estar adornados para su mejor  
 desempeño; inculcándoles por lo mismo la ne-  
 cesidad de que por dichos funcionarios con-  
 vencidos de tan importante asunto se apresu-  
 rasen á remitir á este gobierno político, sin ne-  
 cesidad de nuevo recuerdo, las noticias ó re-  
 laciones que se exigen por las Reales ordenes  
 de 9 de Junio último insertas en dichos dos  
 boletines oficiales evitandome en su exacto cum-  
 plimiento el disgusto de la adopcion de me-  
 didas fuertes contra los alcaldes morosos.

Con sentimiento experimento la intolerancia  
 y omision de parte de los alcaldes de los pue-  
 blos que á continuacion se espresan, en el  
 cumplimiento de asunto tan de suyo recomen-  
 dado; siéndome por lo tanto indispensable ac-  
 adir á los medios coercitivos de castigar su om-  
 mision con la multa de 20 ducados que ha-  
 rán efectivos en la Pagaduria de este gobier-  
 no politico aquellos que para el dia 24 del  
 corriente no hubiesen contestado á todos y ca-  
 da uno de los particulares que abrazan las  
 Reales ordenes circuladas en los espresados bo-  
 letines oficiales números 50 y 54.

Dios guarde á VV. muchos años, Chinchilla  
 14 de Julio de 1838.—E. G. P. Ignacio  
 Gato Garcia.—Señores Alcaldes Constitucionales  
 de los Pueblos de

- |                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Albacete.             | Bogarra.             |
| Alcaráz.              | Bonete.              |
| Almansa.              | Casas de Motilleja.  |
| Agramon.              | Cilleruelo.          |
| Albatana.             | Caudete.             |
| Alcalá del rio Júcar. | Carcelén.            |
| Ayna.                 | Casas de Juan Nuñez. |
| Balazote.             | Casas de Vés.        |
| Ballestero.           | Casas Ibañez.        |
| Bienservida.          | Elche de la Sierra.  |

- |                    |                        |
|--------------------|------------------------|
| Ferez.             | Paterna.               |
| Igueruelo.         | Peñas de S. Pedro.     |
| Oya Gonzalo.       | Pozuelo.               |
| Hellin.            | Pozo Lorente.          |
| Ontur.             | Riopar.                |
| Jorquera.          | Robledo.               |
| Lietor.            | Salobre.               |
| La Gineta.         | Socobos.               |
| Lezuza.            | Tobarra.               |
| Masegoso.          | Tarazona.              |
| Mañora.            | Vianos.                |
| Minaya.            | Villapalacios.         |
| Idunera.           | Viveros.               |
| Navas de Jorquera. | Valdeganga.            |
| Nerpio.            | Villalgordo del Júcar. |
| Osa de Montiel.    | Yeste.                 |

**COMANDANCIA GENERAL DE ALBACETE.**

Don Antonio Alvarez Castellanos Comandante  
 general de esta provincia á las Autoridades  
 Militares, civiles y eclesiasticas y demas ha-  
 bitantes, hago saber: Que encargado por S. M.  
 del mando militar de esta provincia de pro-  
 tejer las personas y propiedades, amparar la  
 carretera Real contra las invasiones de los  
 malvados; que tantas veces han saqueado  
 á los pacíficos trajinantes asesinado muchos  
 de los beneméritos nacionales y soldados del  
 ejército y llevados á sus guaridas muchos  
 individuos para arrancarles grandes sumas;  
 he venido en decretar el bando siguiente.

1º Todas las autoridades que no me den  
 parte de la llegada á cualquiera punto de su  
 jurisdiccion de los enemigos de S. M. y de  
 la patria, á las seis horas de haberse presen-  
 tado, pagarán una multa lo menos de mil  
 reales sin perjuicio de lo mas que haya lu-  
 gar con arreglo á las leyes, y de los males  
 que resultaren por su apatia y descuido criminal.

2º Todas las comunicaciones oficiales que  
 yo dirija, ó las que vengan á la comandan-  
 cia general siendo de servicio nacional de jus-  
 ticia en justicia, se pondrá la hora de su  
 salida y llegada, y por cada una de retraso  
 que se advieria, graduando hora por legua,  
 sufrirá la justicia la multa de sesenta reales  
 de irremissible exaccion, teniendo presente que  
 para el despacho de transito á transito solo  
 se dá una hora para buscar el propio y ha-  
 cerle partir.

3º La Autoridad que no cumpla exacta-  
 mente con los precedentes artículos en el ca-  
 so de no poder pagar las multas, será con-  
 ducida á una de las fortalezas de esta pro-  
 vincia, y dará cuenta á S. M. para que re-  
 suelva lo que fuere de su superior agrado.

4º Los habitantes de las aldeas que me  
 den parte cierto del paradero de la faccion,  
 ó de la aproximacion á cualquiera punto de  
 ellos conocido, recibirá una recompensa pro-  
 porcionada al servicio, se le guardará un pro-  
 fundo secreto, y si pudiendolo hacer no lo  
 hacen se le formará la causa criminal á que  
 haya dado lugar.

5º Todas las multas que se exijan se a-  
 plicarán á las atenciones militares y gastos de  
 guerra. Chinchilla 12 de Julio de 1838.—El  
 comandante general, Antonio Alvarez Castellanos

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.